

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL; ADMINISTRACIÓN; QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO LA LISTA DE PRELACIÓN; Y SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 30 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG247/2018**, por el que se modifica la integración de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; administración; Quejas y Denuncias y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II El 10 de abril de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG038/2019**, por el que se aprueba la integración eventual de las Comisiones Permanentes de: Quejas y Denuncias, Administración y la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como, las Especiales de: Igualdad de Género y No discriminación, Promoción de la Cultura Democrática y la de Vinculación con las Organizaciones y Aliados de la Sociedad Civil.
- III El 28 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG057/2019**, por el que se expide el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IV El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG093/2019**, por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el

- país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE, cuenta entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII del Código Electoral.
 - 3** Que las facultades de este órgano máximo de dirección para aprobar el presente Acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral, disposiciones que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
 - 4** El artículo 110, fracciones I, II, III y V del Código Electoral, prevé que las y los Consejeros Electorales del Consejo General tendrán las atribuciones de vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo; votar en las sesiones

del Consejo General o de las Comisiones donde participen, por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal; participar, desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones en las que se les designe; y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.

- 5 Que en base a lo establecido por el artículo 134 del Código Electoral, las Comisiones deberán integrarse por igual número de Consejeros y/o Consejeras Electorales, de los cuales una o uno fungirá como Presidente; de igual manera participarán en todas las Comisiones las y los Representantes de los Partidos Políticos, con voz pero sin voto, salvo entre otras Comisiones, la Especial de Fiscalización, así como por una o un Secretario Técnico, designado por el Consejo General, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código Electoral establezca una integración distinta a la anterior.
- 6 De acuerdo a lo establecido en los artículos 132 del Código Electoral y 4, numeral 1, inciso a del Reglamento de Comisiones, serán comisiones Permanentes las de:
 - Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
 - Comisión de Administración
 - Comisión de Quejas y Denuncias; y
 - Comisión de seguimiento al SPEN
- 7 Del contenido del artículo 8, numerales 1, 2, y 3 del Reglamento de Comisiones, se tiene lo siguiente:

- 1 Las comisiones se integrarán por tres o cinco Consejeras y Consejeros Electorales, de conformidad con el acuerdo de integración o creación, de los cuales una o uno de ellos, ocupará la Presidencia de la Comisión.
 - 2 Las representaciones registradas ante el OPLE, podrán concurrir a las sesiones de las comisiones, con derecho a voz, pero sin voto, con excepción de la Comisión del SPEN, de Fiscalización, así como de Quejas y Denuncias.
 - 3 Las Consejeras y Consejeros Electorales que no sean integrantes de las comisiones, podrán concurrir a las sesiones de las mismas, con derecho a voz, pero sin voto.
- 8** En términos del artículo 11 del Reglamento de Comisiones la Presidencia de las comisiones permanentes durará un año contado a partir del día de la designación, y se rotará entre las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes, o en su caso, quien determine el Consejo General mediante Acuerdo, concluido dicho periodo, las y los Consejeros que conforman la comisión deberán designar de común acuerdo a quien asumirá la presidencia de la comisión, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.
- 9** Además de las facultades establecidas en los artículos 135, 136, 137 y 138 del Código Electoral, el diverso 14, numeral 1 del Reglamento de Comisiones establece que las Comisiones Permanentes, tendrán las atribuciones siguientes:
- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y conocer de los informes que deban ser presentados al Consejo General, y aquellos que presente la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.

- b) Fungir como instancias permanentes de recepción y seguimiento de la información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las unidades vinculadas con las materias atendidas por cada comisión y por los órganos desconcentrados del OPLE, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - c) Formular recomendaciones y sugerir directrices para mejorar la operatividad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
 - d) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia de la Comisión, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
 - e) Solicitar o remitir información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información relacionada con los órganos desconcentrados del OPLE, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;
 - f) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y
 - g) Las demás que deriven del Código Electoral, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
- 10** Que para la integración de las Comisiones Permanentes se propone que se integren por tres Consejeros y/o Consejeras Electorales, como lo prevé el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Comisiones y la o el titular de una Dirección o una Unidad Técnica, quien será Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión; las y los integrantes del Consejo General podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan, y participar en ellas, únicamente con derecho a voz. La integración de las Comisiones Permanentes que se propone, es la siguiente:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Comisión de Capacitación y Organización Electoral	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Roberto López Pérez Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica.

Comisión de Administración	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Tania Celina Vásquez Muñoz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

Comisión de Quejas y Denuncias	
Presidencia	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Roberto López Pérez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

- 11 Conforme a lo anterior, este Consejo General, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Electoral, es procedente aprobar la integración de las Comisiones Permanentes de este Órgano Colegiado tomando en cuenta las actividades que son necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de este Consejo General, así como el desahogo de sus funciones constitucionales y legales; en las que es menester conformar dichas

Comisiones con las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral.

- 12 Las Comisiones Permanentes deberán sujetar su actuación a los plazos y condiciones que marquen los tiempos y formas establecidos en la LGIPE, Código Electoral, Reglamento de Comisiones y demás disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza y programa de trabajo de cada una de ellas, debiendo informar al Consejo General.
- 13 En términos de lo que dispone el artículo 5 del Reglamento de Comisiones, la duración de la integración de las Comisiones Permanentes, será de 3 años, contados a partir de la designación por el Consejo General, a excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias, de conformidad con el artículo 329 del Código Electoral.
- 14 Asimismo, con fundamento en lo que dispone el artículo 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias y 9 del Reglamento de Comisiones, que a la letra dice:

La Comisión podrá integrarse de manera emergente bajo las normas de prelación, para lo cual, la Presidencia de la Comisión deberá convocar a las Consejeras y Consejeros que ocupen el orden prelatorio previamente establecido

De lo anterior se desprende la necesidad de conformar una lista de consejeras y consejeros electorales que puedan cubrir la vacante de alguno o algunos de los consejeros integrantes de la comisión, conforme al orden que aparezcan en la misma y en los casos en que se actualicen los supuestos del Reglamento de Comisiones.

Por tanto, la prelación de Consejeras y Consejeros Electorales para integrar la Comisión de Quejas y Denuncias de manera emergente, es la siguiente:

1. Mabel Aseret Hernández Meneses

2. Juan Manuel Vázquez Barajas
3. José Alejandro Bonilla Bonilla.

15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, 101, fracciones I y VIII y párrafo tercero, 102, 108, fracciones I, VI y XLI, 133, 134 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, numeral 1, 6, numerales 1, 3, 4 y 6; 5, numeral 1, y 8, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la integración de las comisiones permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos siguientes:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Comisión de Capacitación y Organización Electoral	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Roberto López Pérez Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica.

Comisión de Administración	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Tania Celina Vásquez Muñoz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

Comisión de Quejas y Denuncias	
Presidencia	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Roberto López Pérez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

SEGUNDO. Se aprueba la prelación de Consejeras y Consejeros Electorales para integrar la Comisión de Quejas y Denuncias de manera emergente, en los términos siguientes:

1. Mabel Aseret Hernández Meneses
2. Juan Manuel Vázquez Barajas

3. José Alejandro Bonilla Bonilla.

TERCERO. La instalación de las comisiones permanentes aprobadas en el resolutivo primero deberá realizarse en los 30 días hábiles siguientes. La presidencia e integración de las comisiones permanentes entrarán en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Las Comisiones Permanentes, tendrán entre otras, las actividades propias que se establecen en el considerando 9 del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el once de diciembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE